

2. Prórroga del Subsidio de Desempleo.

El mencionado Subsidio y su complemento serán prorrogables, en los términos y condiciones que se establecen en el párrafo anterior, para los trabajadores mayores de cuarenta y cinco años por otro plazo de seis meses más.

3. Durante la percepción del Subsidio de Desempleo y su posible prórroga, los afectados estarán incluidos de pleno derecho en la Seguridad Social.

Art. 7.º Cursos de Preformación y Formación Profesional.

Los trabajadores beneficiarios de la presente Orden tendrán derecho preferente para asistir a los cursos de Preformación y Formación Profesional del Plan de Formación de Adultos del Ministerio de Trabajo, con el salario de estímulo que se determine por el mismo.

Art. 8.º Condiciones de residencia y plazos.**1. Residencia.**

Se tendrá derecho a los beneficios determinados en los artículos anteriores siempre que se resida habitualmente en territorio nacional.

2. Plazos de solicitud.

El plazo para ejercitar el derecho a los beneficios que se otorgan por la presente Orden en su artículo 3.º terminará el 15 de agosto próximo, y el resto de los derechos habrá de ser ejercido para su efectividad antes del término de las prestaciones a que se refiere el artículo 6.º

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las pensiones causadas en la Mutualidad Laboral de Trabajadores en Gibraltar, con posterioridad al 1 de enero de 1967 y hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, serán actualizadas de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 19 de junio de 1969.

Por haber quedado superada en sus prestaciones la Orden de este Ministerio de 27 de junio de 1962, por virtud de las establecidas en la presente quedan derogados los Estatutos de aquella Mutualidad.

Segunda.—Se faculta a la Dirección General de Trabajo, Previsión y Promoción Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de julio de 1969.

ROMEO GORRIA

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de julio de 1969 sobre marcado de clasificación y medida de las pieles y cueros curtidos.

Ilustrísimo señor:

El artículo 61 de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo, otorgó al Ministerio de Industria Facultades para dictar las disposiciones legales adecuadas para fomento de la calidad y normalización de la producción industrial.

Este precepto, integrado en el esquema jurídico legal del Plan de Desarrollo, tiene su precedente en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939, cuyo artículo cuarto preveía la posibilidad de que se pudieran fijar condiciones de producción y establecer normas de tipificación de productos industriales.

Las pieles y cueros curtidos, utilizados en la industria del calzado, constituyen la materia prima fundamental para su confección; de aquí que los fabricantes de dicho artículo deseen recibir esta materia prima con la suficiente garantía.

La clasificación de las pieles y cueros curtidos se pone de manifiesto mediante el marcado sobre dichos productos, que

permite conocer al fabricante de calzado los curtidos o «clasificados» que adquiere.

Por lo que se refiere a la medida de la superficie de la piel o cuero, una vez efectuada por el curtidor, se marca, igualmente, sobre la piel o cuero.

En ambos casos, las anotaciones de clasificación y medida se efectúan, en general, con tiza; sustancia que se borra con facilidad y que da lugar, en ocasiones, a que por parte de los fabricantes de calzado no haya seguridad de que los «clasificados» adquiridos sean los que precisan.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable del Sindicato Nacional de la Piel, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los fabricantes de curtidos marcarán con tinta indeleble los datos relativos a la clasificación y superficie de cada piel o cuero curtidos y el distintivo propio de cada fabricante.

El marcado se efectuará en forma legible, en la parte del curtido correspondiente a la cara no vista en el artículo que se confecciona con dicho curtido y en una esquina de éste.

En el caso de curtidos que puedan ser usados indistintamente por cualquiera de sus dos caras, se efectuará el marcado en cualquiera de ellas y en la forma indicada en el apartado anterior.

Segundo.—Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas gubernativamente en la cuantía, por las autoridades y siguiendo el procedimiento previsto por los artículos 38 y siguientes del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Tercero.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo y aplicación de cuanto en la presente Orden se dispone.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los industriales que consideren insuficiente el plazo anterior podrán solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente una prórroga, que en ningún caso excederá de seis meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de mayo de 1969 por la que se crea el Negociado de Convenios y Resoluciones, en la Sección de Fomento Industrial, de la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Ilustrísimo señor:

La experiencia adquirida durante la vigencia del Régimen de Acción Concertada para la producción de ganado vacuno de carne a partir de la reorganización del Ministerio de Agricultura dispuesta por los Decretos 161/1968, de 1 de febrero, y 3108/1968, de 28 de noviembre, aconseja completar la estructura orgánica de la Subdirección General de Industrias Agrarias, con la correspondiente Unidad administrativa que atienda la complejidad que entraña la preparación, aplicación y control de las disposiciones legales por que se rige la Acción Concertada, así como determinados sectores o zonas industriales agrarias, cuya regulación administrativa compete a la Sección Segunda, Fomento Industrial, de dicha Subdirección, toda vez que el creciente número de expedientes exige disponer de un órgano adecuado que se ocupe exclusivamente de tan importante tarea, de acuerdo con las normas vigentes.

Por ello, y haciendo uso de la autorización prevista en el artículo tercero del Decreto mencionado de 28 de noviembre de 1968, y previo informe de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo prevenido en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Sección de Fomento Industrial de la Subdirección General de Industrias Agrarias, dependientes de la Subsecretaría de este Departamento, se crea un Negociado que, con el nombre de Convenios y Resoluciones, se ocupará de las funciones propias de su denominación, dentro de la competencia de la indicada unidad administrativa.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de junio de 1969 por la que pasa a la situación de retirado un Policía indígena de Tropa del Grupo de Policía de Sahara.

Ilmo. Sr.: Habiéndose declarado por el Tribunal Médico Militar de Villa Cisneros la inutilidad física del Policía de segunda de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara, Bshim Ul Mesand, número de filiación 9.013.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 28 de febrero de 1953, aplicable a la citada Unidad por la Ley de 26 de diciembre de 1956, y vista la propuesta formulada al efecto por el Gobierno General de la Provincia de Sahara y el informe de esa Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, ha tenido a bien disponer que pase a la situación de retirado con fecha 30 del presente mes de junio.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1417/1969, de 10 de julio, por el que se nombra Presidente de la Comisión General de Codificación a don Antonio Hernández Gil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto Orgánico de la Comisión General de Codificación, de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión General de Codificación a don Antonio Hernández Gil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUILLO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se nombran Secretarios de Administración Local de tercera categoría, con carácter interino, para las plazas que se indican.

En Uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo 2, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Esta Dirección General ha resuelto efectuar los nombramientos interinos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría para las plazas vacantes de Ayuntamientos que se relacionan.

Provincia de Albacete:

Ayuntamiento de Villa de Ves.—Don Benito Picó Estefanía.

Provincia de Madrid:

Ayuntamiento de Valdelecha.—Don Bernardino Cabezas González.

Provincia de Zaragoza:

Ayuntamiento de Villar de los Navarros: Don José Luis Ordovás Soteras.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de su respectiva provincia, para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones afectadas.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», si la plaza se halla dentro de la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si residiere en otra.

Las Corporaciones interesadas en estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General (Sección Primera, Negociado cuarto) copia literal certificada del acta de toma de posesión del funcionario nombrado, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese efectuado.

Se recuerda a los funcionarios incluidos en estos nombramientos, que no podrán solicitar nuevas vacantes en interinidad hasta pasados seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de mayo de 1969.—El Director general, Manuel Solá Rodríguez-Bolívar.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se nombra, con carácter interino, Interventores de Fondos de Administración Local a los señores que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Esta Dirección General ha resuelto efectuar nombramientos interinos de Interventores de Fondos de Administración Local para las plazas que se relacionan y a favor de los funcionarios del Cuerpo que a continuación se indican:

Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Martorell.—Don Enrique Vila Canut.

Provincia de Cáceres

Ayuntamiento de Plasencia.—Don Fernando S. Aguilar Corbacho.

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Rota.—Don José Luis García García.

Provincia de Castellón

Ayuntamiento de Benicarló.—Don Prudencio Ortells González.
Ayuntamiento de Vinaroz.—Don Agustín Tena Capdevila.